

Incidente n° 1 – Damnificado: O , Sandra Amelia y otros.
Imputado: C , Ezequiel y otros s/ incidente de incompetencia
CCC 25865/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 12, se refiere a la denuncia de Juan Pablo I en su calidad de apoderado de “F A A S.A.” en la que relató que personas desconocidas, simulando ser empleados de la firma, engañaron a clientes de la empresa desapoderándolos de sumas de dinero bajo la apariencia de suscribir planes de auto ahorro.

Allí relató que en el mes de febrero de 2021, los autores de la maniobra fraudulenta registraron el dominio “f .com” y los correos electrónicos p @ .com , p @ .com y p @ .com. Así, mediante la página www.f.com.ar, a través de la solapa “si aún no tienes su clave o no la recuerda, haga click aquí” volcaron los datos personales de distintos clientes, accedieron a sus cuentas y obtuvieron toda la información de sus planes. Luego, se contactaron con aquellos alegando ser empleados de la compañía y, con distintas excusas, les solicitaron pagos a cuentas de Mercado Pago, vinculadas con los correos electrónicos con dominios @f .com, ocasionándoles un perjuicio económico.

A la presente causa, se le acumularon los expedientes CCC 31845/2023, que se inició por la denuncia de Sandra Amelia O , y CCC 58385/2023, a raíz de la denuncia de Violeta Zulema R , en las que manifestaron ser víctimas de estafa a partir de la adquisición de un plan de auto ahorro de la marca “Fiat” en la concesionaria “G G ”, con domicilio en Av, Rivadavia 2 de esta ciudad.

A partir de la investigación de las maniobras referidas, el titular del juzgado nacional advirtió la existencia de una denuncia anterior, por hechos similares, en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, a la que se le acumularon, cuatro causas más.

En este contexto, el juez nacional sostuvo que los sucesos tenían un mismo *modus operandi* en el que los denunciados engañaban a las víctimas invocando ser empleados de “F A A S.A.” y “F S de A p f d ” de la compañía Fiat, lo que encuadraría en el delito de estafa en concurso ideal con la infracción a la Ley de Marcas; por ello declinó su competencia en razón de la materia a favor del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 12 en el que tramitaba la causa n° 60589/2018, cuyos damnificados también fueron perjudicados bajo la falsa creencia de suscribir contratos para la adquisición de vehículos o abonar sumas de dinero a la empresa “F A A S.A.”

Incidente n° 1 – Damnificado: O , Sandra Amelia y otros.
Imputado: C , Ezequiel y otros s/ incidente de incompetencia
CCC 25865/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Recibidas las actuaciones en el juzgado federal, su titular rechazó esa atribución por prematura. Consideró que no se contaba con elemento alguno que acreditara la vinculación entre las causas n° 25685/2023 y n° 60589/2018. En esa línea, sostuvo que si bien en ambos procesos se investigaban maniobras defraudatorias a partir de la simulación de venta de planes de auto ahorro, ello no determinaba una identidad objetiva ni subjetiva entre ambas actuaciones.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Mas allá de la posible conexidad que pudiera existir entre las actuaciones referidas, habida cuenta de que de las constancias agregadas al incidente surge que la maniobra denunciada se realizó a partir de la manipulación del sitio web www.f.com.ar y el uso indebido de logotipos y marcas registradas, no puede descartarse que el hecho quede aprehendido en forma simultánea por las disposiciones

penales de la ley n° 22.362 y el delito de estafa, que concurrirían en forma ideal, entiendo que se presentarían circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la competencia CCC 14141/2018/1/CS1 “Amstrong, Richard s/ estafa e infracción ley 22.362 (art. 31 inc. b)”, resuelta el 22 de octubre de 2020.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, considero que corresponde atribuir esta investigación a la justicia federal, sin perjuicio de que si el juez considera que no cabe la acumulación por conexidad con la causa n° 60589/2018 que tramita ante sus estrados, la remita a la cámara para su reasignación al juzgado federal que corresponda.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.10.2024 17:17:24